

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte demandante Dr. Oscar Armando Zambrano Guzmán. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 20 de septiembre de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario (Pertenencia)
Demandante	Sandra Milena Jaramillo Henao
Demandado	Personas Indeterminadas
Radicado	05001 40 03 028 2021 01102 00
Providencia	Rechaza demanda por competencia

La señora **SANDRA MILENA JARAMILLO HENAO**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **VERBAL SUMARIA (Pertenencia)**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el párrafo del artículo 17 del C.G.P.: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*, entre ellos los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Frente a lo anterior, el Acuerdo No. CSJANTA 17-2172 del 10 de febrero de 2017 del C. S. de la J.1, señaló la competencia territorial de los mismos y el **Acuerdo CSJ**

NTA19-205 del 24 de mayo de 2019, definió las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, de cara a su conocimiento respecto a los asuntos consagrados en el artículo 17 del C.G.P.

En ese orden de ideas, y según los Acuerdos antes citados, se puede decir que los competentes para conocer del presente asunto en razón del territorio es el **JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO MEDELLÍN**, por cuanto el inmueble pretendido en pertenencia está ubicado en la **Carrera 33C No. 102B-44 Barrio Granizal de Medellín (Comuna 1)**, y en este sentido la ley procesal en asuntos de esta naturaleza establece como fuero privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Aunado a lo anterior, se trata de un asunto de mínima cuantía, como acertadamente lo fijó el apoderado judicial en el acápite de competencia.

Por lo anterior, se rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío de las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR de PLANO la presente demanda antes referenciada, conforme a lo expuesto en la motivación.

Segundo: ORDENAR remitir las presentes diligencias al **JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO-MEDELLIN**, por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de este proceso.

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2787367dfd68f8ae4214537deb7c14bf475a326770c0b61d9488edf243130ac

Documento generado en 21/09/2021 06:40:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>